



# *Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro Policía Nacional*

## *"Acorpol"*

### **ACUERDO No 0306**

(03 de mayo de 2021)

### **MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTA LOS PRÉSTAMOS OTORGADOS POR ACORPOL CON RECURSOS PROPIOS**

La Junta Directiva Nacional de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL", en uso de sus atribuciones estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

- a) Que el numeral 1 del Artículo 42 de los Estatutos faculta a la Junta Directiva Nacional para reglamentar los mismos, darse su propio Reglamento, llenar los vacíos que se encuentren y dictar las demás disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación.
- b) Que en la pasada Junta Directiva Nacional llevada a cabo el pasado 27 de abril del 2021, aprobó la propuesta presentada por el Presidente de la Junta Directiva, para proceder a efectuar los préstamos con recursos propios al personal de asociados, hasta diecisiete (17) SMLMV a un interés mensual del 0.6%. con un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- c) Que la ley 71 de 1988 en su artículo 5° dispone que las empresas, entidades o patronos que satisfacen pensiones deberán hacer los descuentos de cuotas, créditos o deudas que contraen los mismos pensionados a favor de su organización gremial.
- d) Que el decreto 753 de 1996 en su Artículo 2° dispone que las asociaciones de pensionados deben acreditar ante las empresas, entidades o patronos que satisfacen pensiones, la vigencia de su personería jurídica y la representación legal.
- e) Que para el presente acuerdo se podrá utilizar conjunta o separadamente la sigla "ACORPOL" como está determinado en el Estatuto de la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional "ACORPOL". Capítulo I Artículo 1.
- f) Que la Junta Directiva Nacional con fundamento en las consideraciones anteriores,

#### **ACUERDA**

Expedir y adoptar el siguiente Reglamento "Préstamos con recursos propios de ACORPOL".

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. ORIGEN.** - Aprobado por la Junta Directiva Nacional en reunión ordinaria del veintisiete (27) de Abril del dos mil veintiuno (2021), constituido por recursos propios y que se encuentran dentro de su efectivo y equivalentes, con que cuenta ACORPOL.

**Artículo 2.- OBJETIVO.** - Los préstamos son de carácter social, orientado a servir económicamente a los asociados de ACORPOL, fomentando y estimulando la consecución y empleo de recursos que beneficien exclusivamente a la organización gremial y a sus Asociados.

**Artículo 3.- BENEFICIARIOS.** – Todos los Asociados de ACORPOL contemplados en el Título I Capítulo III de los Estatutos de la Asociación. cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva Nacional. Se exceptúan los Miembros Honorarios.

**Artículo 4.- RECURSOS.** – Los recursos para los préstamos que otorga ACORPOL, estarán constituidos por todos los excedentes del flujo de efectivo en el giro ordinario de las actividades de la asociación, lo mismo que por las donaciones, herencias, legados y asignaciones que a su favor realicen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

**Artículo 5.- RENDIMIENTOS.** Los rendimientos generados de los préstamos otorgados a partir de este acuerdo serán recursos a disposición de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II CONTROL Y SUPERVISIÓN**

**Artículo 6. CONTROL.** - El Revisor Fiscal de la Asociación, velará por la razonabilidad de los registros contables de los préstamos ACORPOL, quien además rendirá informe a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO III PRÉSTAMOS**

**Artículo 7.- BENEFICIARIOS.** - Todo afiliado a la ASOCIACION, tiene derecho a que se le concedan préstamos, de acuerdo con disponibilidad de recursos, teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento y con el lleno de los requisitos exigidos.

**Artículo 8.- CUANTÍA.** Se fija como cuantía máxima para los préstamos, hasta Diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximados al mil.

**Artículo 9.- PLAZOS.** Se fija como plazo máximo para el pago del crédito hasta cuarenta y ocho meses (48).

**Artículo 10.- REFINANCIACIÓN.** - El Asociado podrá solicitar la refinanciación del préstamo y/ o el plazo, los cuales no podrán ser superiores a los parámetros de montos y períodos establecidos.

**Parágrafo 1.** - La refinanciación sólo será autorizada cuando se haya pagado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del préstamo vigente.

**Parágrafo 2.** - Entiéndase para este acuerdo que la refinanciación obedece a un nuevo crédito donde se pague la totalidad del préstamo anterior y se adquiera un préstamo por un monto mayor de acuerdo a las nuevas condiciones.

**Artículo 11.- INTERESES.** La tasa de interés para préstamos que se otorguen, a partir de la vigencia del presente Acuerdo será del 0.6% mensual.

**Artículo 12.- COSTOS DE TRÁMITE.** - Los valores en que se incurra para otorgar el préstamo tales como: Comisión a pagar a favor de la entidad nominadora y demás costos administrativos, serán a cargo del beneficiario y descontados en el momento del desembolso del préstamo.

**Artículo 13.- AMORTIZACIÓN.** - El beneficiario de un préstamo, amortizará el valor total del mismo en forma mensual, en cuotas iguales que incluirán: capital e intereses y seguro si es el caso sobre el capital en el plazo pactado. En caso de incumplimiento, se procederá al cobro coactivo.

**Parágrafo 1º.** El beneficiario de un préstamo podrá en cualquier momento cancelar parcial o totalmente su obligación, caso en el cual se le deducirán los intereses no causados.

**Parágrafo 2º.** Si existiere la necesidad de cobro jurídico, los costos y costas del proceso serán a cargo del deudor o deudores.

**Artículo 14.- MORATORIA.** Se incurrirá en moratoria, cuando el beneficiario de un préstamo deje de pagar una (1) o más cuotas del préstamo otorgado.

**Artículo 15.- INTERÉS MORATORIO.** - En caso de mora, le será cargado el interés equivalente a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las cuotas en mora.

**Artículo 16.- SANCIÓN.-** En caso de persistir en la mora, al beneficiario se le aplicará la sanción económica de la cláusula aceleratoria de que trata el pagaré del préstamo, que hará exigible la totalidad de la deuda y adicionalmente la sanción moral de inhabilidad para ser beneficiario de

nuevos préstamos durante dos años a partir del momento en que ésta sea pagada, cuando a juicio de la Junta Directiva Nacional, no dé mérito a su desvinculación como lo establece el Artículo 20 de los Estatutos de la Asociación.

**Parágrafo.** - Se entenderá por persistencia en la mora, cuando el beneficiario deje de pagar la cuarta (4ª) cuota vencida.

**Artículo 17.- REQUISITOS.** - Para tener derecho al servicio de préstamos se requiere:

- a. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses de afiliación a Acorpol.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, en caso contrario, podrá deducirse la deuda del valor del préstamo otorgado.
- c. Acreditar capacidad de endeudamiento mediante el mecanismo establecido por la entidad pagadora.
- d. Presentar completamente diligenciado el formulario y el pagaré que para tal fin establezca la Asociación.
- e. El formulario y el pagaré deberán contener en forma clara, sin enmendaduras ni alteraciones, la siguiente información: nombres y apellidos del deudor y/o codeudor solidario en los casos requeridos, número de identificación, valor solicitado, plazo para cancelar el préstamo y demás documentos debidamente firmados y respaldados con su huella dactilar.
- f. Para ser aceptado como deudor solidario, debe cumplir los mismos requisitos establecidos para el beneficiario del préstamo.
- g. Firmar la póliza que respalda el Seguro de Vida préstamos, cuando corresponda.
- h. La documentación entregada por los asociados, será revisada y avalada por el área de Tesorería.
- i. El señor Presidente de ACORPOL, autorizará el préstamo previo la presentación y revisión de la documentación exigida.

**Parágrafo 1o.** Se requiere de deudor solidario en los siguientes casos:

- a. Cuando el peticionario no figure en la nómina de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR o en la Tesorería General de la Policía Nacional TEGEN.
- b. Cuando analizada su capacidad de endeudamiento, se establezca que su situación financiera está en riesgo que la entidad nominadora le aplique la protección salarial determinada por la Ley.

**Parágrafo 2o.-** La Junta Directiva Nacional se reserva el derecho a modificar, adicionar o suprimir los requisitos señalados en el presente artículo.

**Artículo 18. TRÁMITE DE SOLICITUDES.** - Recibida la documentación sobre la solicitud del préstamo, se dará trámite a los que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 17 de este Reglamento; teniendo en cuenta la apertura de la plataforma establecida por la entidad pagadora, la Tesorería de la Asociación realizará dentro de los tres días (3) hábiles siguientes, la entrega del cheque o transferencia electrónica, término que podrá ampliarse hasta el doble en aquellos casos que sean de competencia de la Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1º-** El solo diligenciamiento y presentación de la documentación exigida para obtener el préstamo, no obliga al otorgamiento del mismo por parte de la Asociación.

**Parágrafo 2º-** Mensualmente, ACORPOL enviará a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional Casur y a la Tesorería General TEGEN, la relación de descuentos a efectuar a cada uno de los afiliados que hayan hecho uso de este servicio. Para los casos de pago directo, en la Tesorería de la Asociación o mediante consignación bancaria, la cuota se pagará dentro los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 19.- SEGURO.** - La deuda que un afiliado tenga por el préstamo, en el momento de su fallecimiento o de sufrir una incapacidad total y permanente debidamente comprobado, será cubierto por el "Seguro de Vida Deudores", adquirido con una Compañía de Seguros debidamente acreditado.

**Parágrafo.** - En caso de fallecimiento de un beneficiario no cubierto por el Seguro de Vida, el saldo lo cubrirá con el fondo de Auxilio Mutuo.

**Artículo 20.- AUTORIZACIÓN.** - El afiliado autoriza expresamente a la Asociación, para deducir de su Fondo de Auxilio Mutuo las cuotas en mora, en el caso de fallecimiento.

**Artículo 21.- RETIRO.** - El afiliado no podrá retirarse de la asociación mientras tenga un préstamo vigente.

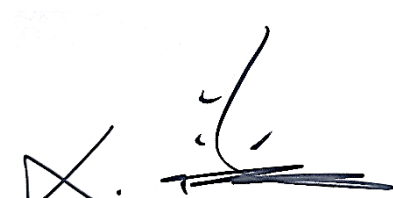
**Artículo 22.- VIGENCIA.** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los tres días del mes de mayo de 2021.



**Coronel. LUIS ORLANDO CELY VEGA**  
Presidente Nacional ACORPOL



**Mayor. GERARDO CRUZ TORRES**  
Secretario General ACORPOL